



Gobierno del Estado de México

ESTADO DE MÉXICO  
¡El poder de servir!



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA 2025-2027





CONTENIDO

- CAPÍTULO ÚNICO
- OBJETO Y DEFINICIONES
- CAPITULO I
- DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II
- DEL SISTEMA MUNICIPAL
- CAPÍTULO III
- DEL CONSEJO MUNICIPAL
- CAPITULO IV
- DE LOS COMITES Y BRIGADAS MUNICIPALES
- CAPITULO V
- LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- CAPITULO VI
- DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS
- CAPITULO VII
- DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- CAPITULO VIII
- DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES
- CAPITULO IX
- DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y ZONAS DE DESASTRE
- CAPITULO X
- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
- CAPITULO XI
- DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES
- CAPITULO XII
- DE LAS SANCIONES
- CAPÍTULO XIII
- DE LAS NOTIFICACIONES
- CAPITULO XIV
- DEL RECURSO DE INCOMFORMIDAD
- TRANSITORIOS





El Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México que con fundamento en los dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción 1 y 1Bis, 48 fracciones III, de la Ley Orgánica Municipal; 44 fracción IV inciso o) y 214, 215 y 216 del Bando Municipal de Tepetlixpa 2026.

CONSIDERANDO

Que, en uso de la facultad constitucional en la cual se permite a los Ayuntamientos regular las actividades propias de su competencia administrativa, el Ayuntamiento de Tepetlixpa ha tenido a bien aprobar diversos ordenamientos, tanto de aplicación en su régimen interno, como generales. Dentro de los primeros, se tiene el Reglamento Interno Municipal de la Coordinación de Protección Civil en el que se tomaron en cuenta tanto las autoridades municipales, en materia de Protección Civil, su competencia y facultades, asimismo coadyuvancias, entre autoridades estatales y federales, participación de la sociedad, prevención y control y demás acciones, que conlleven a la protección civil de los tepetlixpenses.

Por ello, es necesaria la aprobación del presente Reglamento, con el objeto de que todos los actos que lleve a cabo la Coordinación Municipal de Protección Civil, se encuentren debidamente fundados.

Es importante que, para alcanzar una visión realista y moderna de la protección civil, se requiere de acciones multidisciplinarias, que permitan combatir los principales problemas, con el fortalecimiento de un enfoque preventivo, capaz de detectar oportunamente la aparición de amenazas, y con un enfoque reactivo que permita atacarlas, a fin de mejorar la prevención en la protección civil y con ello la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Además, es importante tomar en cuenta los rezagos en materia de protección civil, ante tal reto, es transcendental que a través de las dependencias de la administración pública se gestionará con eficiencia y eficacia su abatimiento, estableciendo un orden de prioridades en su aplicación, pues es de vital importancia hacer frente a estos rezagos, no sólo en materia de prevención, sino en el ámbito social pues el crecimiento excesivo de la población exige cambios y atención en cada uno de los rubros de la sociedad, fortaleciendo las bases para la integración operativa de todas las actividades relacionadas con la promoción, prevención y protección de la salud de la comunidad.

Por lo anterior el Lic. Abelardo Rodríguez García, Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, debido a lo expuesto, he tenido a bien expedir:





REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA

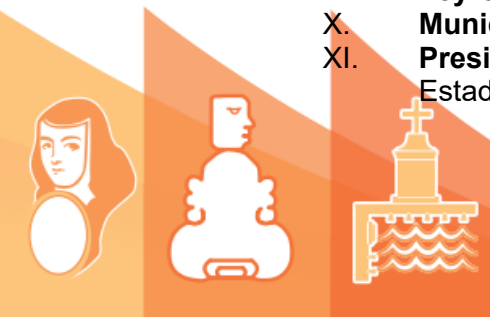
CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tepetlixpa, tiene por objeto regular las acciones de la Coordinación de Protección Civil, así como las actividades del personal adscrito a la misma y demás dependencias relacionadas en materia de prevención en el Municipio de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables vigentes y tiene por objeto:

- I. Reglamentar las funciones y atribuciones de la Coordinación dentro de la administración pública municipal centralizada;
II. Establecer la organización y procedimientos para el correcto desempeño de las funciones a desarrollar en la Coordinación;
III. Regular la organización y procedimientos para consolidar las funciones de la Coordinación;
IV. Establecer los mecanismos de operación para obtener resultados óptimos en las actividades desarrolladas.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración Municipal: A la Administración Pública Municipal de Tepetlixpa;
II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa;
III. Bando: Al Bando Municipal de Tepetlixpa 2026;
IV. Cabildo: Al Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por el Presidente Municipal, la Sindico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa en funciones;
V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
VII. Coordinación: A la Coordinación de la Unidad; Municipal de Protección Civil
VIII. Coordinador: Al Coordinador de Protección Civil Municipal;
IX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,
X. Municipio: Al Municipio de Tepetlixpa, Estado de México;
XI. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México;





- XII. **Reglamento de Protección Civil del Estado:** Reglamento de Protección Civil del Estado de México;
- XIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento
- XIV. **Servicios de Salud:** A todas aquellas acciones realizadas por instituciones oficiales en beneficio del individuo y la sociedad en materia de salud.
- XV. **Unidad de Control y Bienestar Animal:** Es la Coordinación encargada de regular, proteger y vigilar la población animal dentro del territorio Municipal, aplicando las leyes y reglamentación vigentes.

**Artículo 3.-** Estarán sujetos a este reglamento, todas las disposiciones de carácter general en materia de Protección Civil Municipal, así como los reglamentos, acuerdos y decretos para tal efecto.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** El presente Reglamento es de orden e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Tepetlixpa, dentro del territorio Municipal.

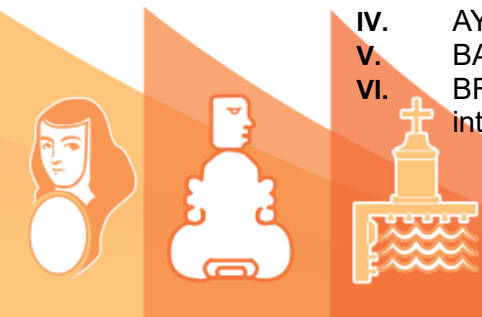
Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentos del Bando Municipal de Policía y Gobierno de Tepetlixpa Estado de México.

En este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de Carácter Social, Público, Privado en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetlixpa Estado de México

**ARTICULO 2.** La Política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como la Ley General de Protección Civil y Programa Nacional en la materia, así como en el Código Administrativo del Estado de México vigente.

**ARTICULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AGENTES DESTRUCTIVOS:** Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeorológico, quimicotecnológico, sanitario-ecológico, y socio organizativo que pueden producir riesgo, emergencias o desastre. También se denomina fenómenos perturbadores.
- II. **APOYO:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- III. **AUXILIO:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta y la preservación del medio ambiente, ante la presencia de agentes perturbadores.
- IV. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Tepetlixpa
- V. **BANDO:** El bando Municipal 2026 del Municipio de Tepetlixpa
- VI. **BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil





- VII. COMISION PERMANENTE: A la comisión Permanente Municipal de Protección Civil
- VIII. COMITÉ: Cada uno de los Comités de Protección Civil que integran esta comunidad
- IX. CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal de Protección Civil
- X. COORDINACIÓN: A la Coordinación Municipal de Protección Civil
- XI. CUERPOS DE RESPUESTA INMEDIATA: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de Salvaguarda, Búsqueda de Personas y Bienes, de rescate: Combate de incendios, Atención Pre-hospitalaria y Hospitalaria
- XII. DAMNIFICADO: Persona cuyos bienes, entorno o medio de su subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.
- XIII. DESASTRE: Se define como el estado en la que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de la calamidad devastadora, se a de origen natural o antropogénico, enfrentando la perdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de la subsistencia.
- XIV. EMERGENCIA: Situación anormal que causa daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el ejecutivo Federal cuando afecte una entidad Federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo de la federación.
- XV. EVACUADO/ALBERGADO: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XVI. FENOMENO GEOLOGICO: Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocidos como: movimientos de tierra los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento, o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha, alud, derrumbe, hundimientos y fracturación de suelos.
- XVII. FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas sequias, así como hondas cálidas y gélidas.
- XVIII. FENOMENO QUIMICO-TECNOLOGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos





- tales como: incendios de todo tipo explosiones, fugas toxicas y radiaciones.
- XIX.** FENOMENO SANITARIO ECOLOGICO: Calamidad generada por las acciones patógenas de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales a los bosques y a las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua suelos y alimentos.
- XX.** FENOMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de la población.
- XXI.** GRUPOS VOLUNTARIOS: Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que presentan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida.
- XXII.** MUNICIPIO: El Municipio de Tepetlixpa Estado de México.
- XXIII.** PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios y el medio ambiente.
- XXIV.** PROGRAMA ESTATAL: Al Programa Estatal de Protección Civil
- XXV.** PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población.
- XXVI.** PROGRAMA MUNICIPAL: Al Programa Municipal de Protección Civil
- XXVII.** PROGRAMA NACIONAL: Al Programa Nacional de Protección Civil
- XXVIII.** PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la presencia de un desastre.
- XXIX.** RECUPERACIÓN: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado
- XXX.** REGLAMENTO: El presente Reglamento Interno.
- XXXI.** RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador
- XXXII.** RIESGO INMINENTE: Alta probabilidad de que un daño originado por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado.
- XXXIII.** SINIESTRO: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población, sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal.
- XXXIV.** SISTEMA: El Sistema Municipal De Protección Civil





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- XXXV. SISTEMA EDUCATIVO: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores públicos, social y privado.
- XXXVI. SISTEMA NACIONAL: EL Sistema Nacional de Protección Civil
- XXXVII. VOLUNTARIO: Persona física que cuenta con conocimientos experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida.
- XXXVIII. VISTO BUENO: La idea de visto bueno refiere a la fórmula que se coloca en ciertos documentos para especificar que quien firma certifica que todo se ajusta a derecho y que el documento en cuestión fue expedido por un individuo habilitado para tal fin.
- XXXIX. ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre su estructura social impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de los recursos públicos a traes de los Fondos de Desastre.

ARTICULO 4. Corresponde al ayuntamiento:

- I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio.
- II. Promover la instalación, el funcionamiento del consejo y la unidad de protección civil.
- III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de egresos del Municipio, el fondo de desastre y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la secretaria del Ayuntamiento.
- IV. Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de desastre con arreglo a la regularización que al respecto se emita.
- V. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible, a las instancias Estatal y Federal del Sistema Nacional.
- VI. Hacer la declaratoria de la zona de desastre cuando no se exceda de la capacidad de respuesta municipal, misma que decretará el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VII. Solicita la participación de la coordinación general de P.C y G.I.R en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y de ser necesario, transmitir por su conducto la declaratoria de emergencia en los términos de las leyes General y Estatal.

ARTICULO 5. Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las Autoridades competentes de cualquier riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente. Los





- administradores, gerentes, proveedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el que sean designados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre y
- III. Colaborar con las autoridades para debido cumplimiento del programa municipal.

**ARTICULO 6.** En una situación de emergencia, el auxilio a la Población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las Dependencias Municipales, los Sectores Social y Privado, integrantes del sistema Municipal, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 7.** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

**ARTICULO 8.** Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de Protección Civil en el territorio Municipal, deberá contar con la autorización de la coordinación.

**ARTICULO 9.** Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos Municipales, será complementarios al presente reglamento.

## CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

**ARTICULO 10.** El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Municipio entre sí. Con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado del Gobierno Federal y otros Municipios, a fin de efectuar acciones a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre en el territorio Municipal.

**ARTICULO 11.** El objetivo del Sistema Municipal es de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas, la destrucción de bienes y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El sistema de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:





- I.- Los programas Estatales y Municipales, Internos y Especiales de Protección Civil
- II.- Atlas de Riesgo Nacional, Estatal y Municipal
- III.- Inventarios de recursos materiales y humanos del municipio

**ARTICULO 12.** El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal
- II. La Comisión Permanente de Protección Civil
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil
- V. Los Comités de Protección Civil, las Brigadas Vecinales
- VI. Los Cuerpos de respuesta inmediata (Seguridad Pública)
- VII. Los Grupos Voluntarios
- VIII. Los medios de Comunicación y Difusión Masiva
- IX. El Sistema Educativo
- X. Los representantes de Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Municipal, así como los representantes de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.
- XI. Los representantes de los sectores privado y social del municipio

**ARTICULO 13.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con Organismos Internacionales, el Sector Público Estatal, Federal y con otros Municipios, se llevaran a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal, asimismo, las políticas, lineamientos de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado, se llevará a cabo mediante la suscripción y convenios de concentración y/o colaboración.

- I. Apoyo al sistema para garantizar mediante la adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la Protección Civil y su entorno ante la posible ocurrencia de siniestro o desastre.
- II. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre
- III. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio
- IV. Formar la declaración de desastre
- V. Vigilar que los organismos tantos públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos para su participación en el sistema.

**ARTICULO 14.** Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastre incluirán en su contenido, las acciones que corresponda realizar al municipio, a los organismos internacionales, a las Dependencias Federales, Estatales y con otros Municipios.





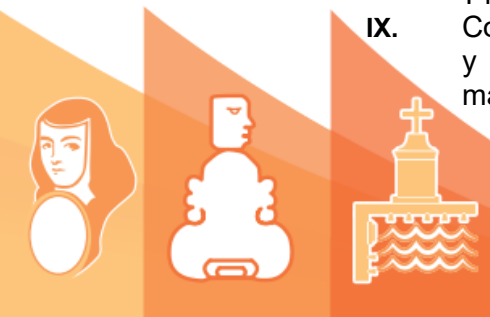
ARTICULO 15. Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán, en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos o disposición del Sistema, ante casos de riesgo, riesgo inminente, siniestros o desastre.

CAPITULO III EL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 16. El consejo es el órgano consultivo y de participación del Sistema Municipal, el cual es encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privadas en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre.

ARTICULO 17. Son atribuciones del consejo municipal de protección civil:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objeto del Sistema Municipal.
II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio Municipal.
III. Convocar y coordinar la participación de las autoridades y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas que se convengan en materia de Protección Civil.
IV. Fijar, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil.
V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil identificando sus problemas y dependencias por Delegación y Sector; proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y fortalecimiento de su estructura.
VI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de Protección Civil en el territorio Municipal
VII. Difundir y ampliar, ante las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, la incorporación de la materia de Protección Civil en el sistema educativo.
VIII. Elaborar, consensar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar la difusión del Programa Municipal de Protección Civil.
IX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Comando de incidentes o Puesto de mando y Organización.



- X. Someter a la aprobación del cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil
- XI. Vincular el sistema Municipal con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil
- XII. En caso de desastre, enfatizar la programación de acciones, asignación de recursos y medidas de prevención para la vuelta a la normalidad
- XIII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil
- XIV. Crear el fondo Municipal de Desastre y establecer el procedimiento para su disposición.

**ARTICULO 18.** El consejo municipal de protección civil, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Los consejeros serán:
  - a.- Regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto
  - b.- Los Titulares de las Dependencias Administrativas que determinen el Presidente Municipal.
  - c.- Las Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;
  - d.- El presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
  - e.- Se sugiere la participación de un representante del Sector Público, Social y Privado.

El Presidente del Consejo Municipal, cuando sea procedente invitará para que participen dentro de este órgano, con voz sin voto a Autoridades Federales y Estatales, así como representantes de grupos de voluntarios y personas representativas del Municipio de Tepetlixpa, que deseen coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 19.** El consejo de Protección Civil, celebrara sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias, las convocatorias serán signadas por el presidente o el secretario ejecutivo.

**ARTICULO 20.** Habrá quorum en el consejo, cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes y las sesiones será presidido por su presidente o secretario ejecutivo; sus decisiones serán colegiadas, por lo que se tomaran por mayoría de votos.

**ARTICULO 21.** El Presidente del Consejo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir sesiones, con voz y voto de calidad.



- II. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo las acciones que se desarrollen en el seno del consejo;
- III. Proponer la celebración de convenios con la Coordinación General de Protección Civil de Gobierno del Estado de México.
- IV. Organizar y presidir las comisiones de trabajo que estime necesarias.
- V. Formular la declaratoria de emergencia en los términos del presente reglamento.

**ARTICULO 22.** El secretario ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del presidente.
- II. Contar con voz y voto.
- III. Por delegación del presidente coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del consejo;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que se dicten en el consejo
- V. Por disposición expresa del presidente, llevar a cabo los trabajos que le encomienden resolver las consultas en coordinación con el Secretario Técnico.
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el Congreso o el Presidente.

**ARTICULO 23.** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Asistir a las sesiones y contar con voz y voto en las disposiciones del Consejo y redactar las actas respectivas.
- II. Proponer a la consideración del presidente y secretario ejecutivo el calendario de sesiones del consejo;
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente.
- IV. Verificar la asistencia del quorum legal;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo y Sistematización para su seguimiento;
- VI. Clasificar los programas, estudios e investigación que se presentan al consejo;
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el Consejo o presidente.

**ARTICULO 24.** Los Consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

**ARTICULO 25.** El Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de algún alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promueven y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la



- formación de voluntariado de Protección Civil, previamente empadronado y avalado por el Presidente Municipal.
- III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento ante la eventualidad de algún siniestro dentro de su competencia territorial;
  - IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
  - V. Promover la investigación y capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
  - VI. Celebrar convenios con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, a fin de integrar, reglamentar los servicios de atención Prehospitalaria y coordinar a los grupos voluntarios del Municipio.
  - VII. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
  - VIII. Promover la Cultura de Protección civil organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad en coordinación con las autoridades en la materia
  - IX. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la norma que se emita
  - X. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
  - XI. A través de la unidad Municipal de Protección Civil, elaborar y divulgar los Programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
  - XII. Aprobar y evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda el programa general procurando además su más amplia difusión en el municipio.
  - XIII. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se le asignen a la prevención, Auxilio, Apoyo y Recuperación en los casos de Alto Riesgo, siniestro o Desastre;
  - XIV. Crear el fondo para la Atención de siniestro o desastre
  - XV. Formular a través de su presidente la declaratoria de emergencia.
  - XVI. Constituir comisiones para el cumplimiento de sus facultades.  
Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con sus compromisos concertados en su participación con el sistema.
  - XVII. Fomentar la participación de la ciudadana en las acciones que lleve a cabo el sistema.
  - XIX. Las demás atribuciones que le asigne la ley orgánica municipal.

#### **CAPITULO IV DE LOS COMITES Y BRIGADAS VECINALES**

**ARTICULO 26.** Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera el Sector, Barrio y/o Delegación.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027 TEPETLIXPA "Municipio con historia y responsabilidad social"

ARTICULO 27. El Municipio por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, fomentara la integración, capacitación y supervisión Técnica de los comités y sus Brigadas Vecinales.

ARTICULO 28. Cada comité de Sector Barrio o Delegación serán debidamente acreditados ante el consejo y este les entregara el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 29. Los miembros del Comité y de las Brigadas Vecinales proporcionan servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones que, por su desempeño y reconocimiento, lo determine el consejo en ningún caso podrá aplicarse sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Corresponde a los comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la unidad;
II. Cooperar con sus brigadas vecinales en la difusión y cumplimiento del programa municipal...
III. Fomentar la integración de Brigadas vecinales.
IV. Elaborar e implantar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil...
V. Comunicar a la unidad, la presencia de una situación de riesgo inminente...
VI. Proponer a la unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil y;
VII. Informar a la Coordinación de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO V LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 31. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el instrumento operativo del Sistema Municipal, perteneciente a la misma Administración Pública, encargada de proponer, instrumentar, dirigir controlar, evaluar la ejecución de las acciones respectivas coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social y privado, sistema educativo, grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 32: La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Coordinador
II. Jefe de primer turno



- III. Jefe de segundo turno
- IV. Personal técnico administrativo y operativo que se le asigne para el adecuado funcionamiento conforme al presupuesto de egresos del municipio.

**ARTICULO 33.** Es Competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Garantizar la Adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. Suscribir acuerdos de coordinación en materia de Protección Civil con los Sistemas Estatal, Nacional y de otros Municipios en materia de Prevención, Auxilio y Recuperación, asimismo celebrará acuerdos de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- III. Integrar y mantener actualizado los inventarios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social para casos de desastre;
- IV. Proponer mecanismos para la integración y disposición de recursos humanos del Fondo Municipal para la atención de Desastres;
- V. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- VIII. Participar coordinadamente con las Dependencias Federales, Estatales, y las Instituciones de los Sectores Privado y Social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar o desastre, integrado y ampliado.
- X. Desarrollar y actualizar los Sistemas Integrales de riesgo; de información de riesgos a la Presidencia, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Incorporar y adecuar permanente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XII. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal;
- XIII. Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias y en su caso el Plan Operativo Popocatépetl;
- XIV. Establecer en Sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del programa Municipal. Los Programas Especiales, así como los proyectos y acuerdos de los Comités de Protección Civil;
- XV. Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil, a todo tipo de establecimientos públicos y privados que tengan afluencia de población, así





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027  
**TEPETLIXPA**  
"Municipio con historia y responsabilidad social"

- como generadores de riesgo y en su caso emitir Visto Bueno para aquellos que cumplan con la normativa vigente en la materia.
- XVI. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales, la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimientos comerciales que, por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.
  - XVII. Establecer y dar seguimiento a un programa de auto verificación a cargo de los generadores de riesgo, en colaboración con diversas dependencias del Ayuntamiento respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.
  - XVIII. Promover ante la incidencia de un desastre, la Declaratoria de emergencias por conducto del Presidente Municipal; y constituir el Centro Municipal de Operaciones, y en su caso promover la Declaratoria de zona de Desastre;
  - XIX. Coordinar, en los términos de este reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presentan en el municipio;
  - XX. Convocar a las Autoridades, Organizaciones e Instituciones de carácter Público, Privado y Social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inmediato o desastre;
  - XXI. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
  - XXII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de prevención adecuadas;
  - XXIII. Disponer de las unidades y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
  - XXIV. Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de protección Civil, por Sector y Delegación, buscando su cobertura en todos los ámbitos del Municipio;
  - XXV. Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los Sectores Social, Privado y en general de las familias del Municipio;
  - XXVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el sistema educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
  - XXVII. Proponer, a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de maestría, postgrado en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
  - XXVIII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias de respuesta inmediata del Municipio, a las Instituciones y Organismos, de los Sectores Privado y Social;
  - XXIX. Difundir, entre las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información



- que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección Civil en territorio Municipal;
- XXX. Las demás de este reglamento les señale o es asigne el presidente Municipal.

## CAPITULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**ARTICULOS 34.** Son Grupos Voluntarios las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones Municipales, Estatales, Regionales y Nacionales que cuenten con el personal con conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de protección Civil, de manera eficaz, oportuna y comprometida.

**ARTICULOS 35.** Se reconocen como Grupos Voluntarios, a todas aquellas instituciones que cumplan con lo especificado en el artículo anterior, mismas que deberán ser registradas ante la unidad y deberán de cumplir, en tiempo y forma con los trámites y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULOS 36.** Para poder constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberá cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el equipo necesario para la atención en situaciones de riesgo inminente o situación de emergencia
- II. Demostrar que la organización se encuentra constituida como Asociación Civil, y que su finalidad primordial, es la de prestar servicios relacionados a la Protección Civil;
- III. Acreditar más de quince miembros en activo; y
- IV. Presentar la solicitud en la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTICULOS 37.** Son derechos y obligaciones de los Grupos voluntarios:

- I. Disponer del conocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal;
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos, por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Contar con el directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por el instituto de Salud del estado, en lo que respecta a la función Prehospitalaria. Cuando se trata de personas físicas no incorporadas a Grupos voluntarios, serán objetos de los derechos y obligaciones de este artículo en atención a su objetivo y función que desarrolle;
- V. Cooperar en la difusión del Programa Municipal;
- VI. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de una situación de riesgo inminente;



- VII. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir dadas o remuneración alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Refrendar anualmente su registro;
- X. Quienes presten servicios prehospitarios, deberán utilizar solo vehículos y equipamiento debidamente registrado ante las autoridades administrativas correspondiente y con las características técnicas que al efecto señalen las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. Participar en aquellas actividades que le asignen los Programas Municipales, Estatal y Nacional de Protección Civil; y
- XII. Ofrecer la información referente sobre sistemas de radiocomunicación para establecer el enlace directo entre la Coordinación de Protección Civil y el Grupo voluntario, con la objetividad de establecer vínculos, información y coordinación desde puntos estratégicos.

## CAPITULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 38.** El programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para el sector público, cuya creación será concertada con este y con los sectores privado y social.

**ARTICULO 39.** El programa municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que ellos establezcan, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTICULO 40.** El Programa Municipal se integra con:

- I. El subprograma de Prevención
- II. El subprograma de auxilio que incluye el Plan Municipal de Contingencias;
- III. El subprograma de apoyo;
- IV. El subprograma de Recuperación

**ARTICULO 41.** El Programa Municipal deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto;
- III. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del programa;
- IV. La definición de los objetivos del programa
- V. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estratégicas y líneas de acción;



**VI.** Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa; y

**VII.** Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.

**ARTICULO 42.** El programa Municipal se fundamenta en un sistema integral de riesgos, el cual deberá y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de Prevención Auxilio y Recuperación.

**ARTICULO 43.** El sistema integral de riesgo contendrá, como elemento fundamental el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información Georreferenciada de Riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal y estatal, así como de los sectores Social y Privado;
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y a sus bienes.
- IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros;
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

**ARTICULO 44.** El subprograma de auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en casos de alto riesgo, siniestro y desastre, la integridad física de las personas, bienes y el ambiente del Municipio.

**ARTICULO 45.** El subprograma de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I. Las acciones que desarrollen cada de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal en caso de siniestro o desastre.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre.
- III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

**ARTICULO 46.** El subprograma de apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales, humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a Coordinadores de Dependencias e Instituciones que participan en el programa.
- II. Educación y capacitación a la población con la finalidad de prevenir, en su caso y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberá realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización Base-Técnico Administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse la formación de brigadas, sean esta con voluntarios o con el personal de las diferentes instalaciones empresariales o de servicio.

**ARTICULO 47.** El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para restablecer la normalidad una vez ocurrido el siniestro, está orientado a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano y a la vivienda, a la vez apoyar a la recuperación psicológica de la población, integrándose conforme a las siguientes bases generales:

- I. Diagnostico general de daños. Se refieren a la evaluación general de daños en el sistema afectada de carácter humano, material, productivo, ecológico y social; para ello se tomará en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial.
- II. Objetivo, metas y tiempos de recuperación. Dentro de esa función se precisarán los objetivos y metas sectoriales específicas, así como el tiempo razonable para alcanzarlos con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados.
- III. Organización en niveles de responsabilidad. Las actividades están encaminadas a definir el marco de responsabilidad de las dependencias y organismos participantes en el programa, estableciendo la estructura de





organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y la concertación de acciones.

IV. Participación Solidaria. A través de esta función se logra la integración de los esfuerzos de los sectores social y privado en las acciones de recuperación; igualmente se promoverá la ayuda de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.

### CAPITULO VIII DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 48. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un programa interno de Protección Civil, conforme a los dispuestos por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría necesaria de unidad o asesores externos debidamente registrados, acreditados y autorizados legalmente para esta función, cotejada y avalada por esta dependencia.

ARTICULO 49. El objetivo fundamental del programa Interno es el diagnostico de Riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, serán estos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de los anteriores, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctrica, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguardar , realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

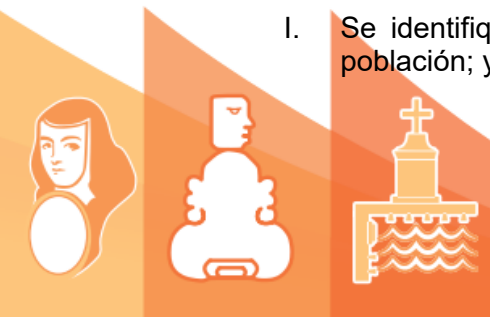
ARTICULO 50. Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace en el artículo anterior, se deberá constituir la Unidad interna de Protección Civil. La cual contará al menos con:

- I. Un jefe a cargo del inmueble, Seguimiento, Evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno.
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia, así como realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros.

ARTICULO 51. El Programa Interno de protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la unidad Municipal de Protección civil.

ARTICULO 52. Se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y



- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes menores de edad y grupos étnicos.

## **CAPITULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONAS DE DESASTRE**

**ARTICULO 53.** Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa y/o financiera del municipio, este podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal.

**ARTICULO 54.** Es competencia del municipio, sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones aplicables, correspondan al Estado y Federación.

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de los necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de los necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales;
- II. Identificación del desastre
- III. Zona o zonas afectadas
- IV. Determinación de las acciones que deberán ejecutar en las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.
- VI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas concurrentes en materia de Protección Civil.

**ARTICULO 55.** La coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

**ARTICULO 56.** El Consejo Municipal, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la declaratoria de emergencia.

**ARTICULO 57.** El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir la declaratoria municipal de zona de desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños





severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio, al respecto, activará el centro de operaciones el cual estará integrado por:

- I. El coordinador que será presidente Municipal o una persona designada por el que podrá ser un Síndico o un Regidor.
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento
- III. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil
- IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias, grupos voluntarios organismos especializados en atención de emergencia previamente designados por el consejo.

## **CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 58.** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar se deberá colocar, en lugares visibles, señalización, adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; Asimismo, deberán señalar las zonas de seguridad.

**ARTICULO 59.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastre o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del ejecutivo federal y estatal. Al respecto, se apoyarán a la unidad, la cual de ser necesario solicitara la participación de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y concertación.

**ARTICULO 60.** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las Dependencias Municipales ejecutaran las medidas de seguridad que les completan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**ARTICULO 61.** Las Fuerzas Armadas participaran en la atención de situaciones extraordinarias que requieren acciones inmediatas de Protección Civil, aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las Fuerzas Armadas.

**ARTICULO 62.** La unidad de Protección civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificar y delimitar lugares o zona de riesgo
- II. Movilización preventiva de la Población y su instalación de refugios temporales, notificar riesgos, desalojo por riesgo inminente.
- III. Las demás que se considere necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.





**ARTICULO 63.** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el presente capítulo, se identificará su temporalidad y en caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

## CAPITULO XI DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

**ARTICULO 64.** La Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá facultades de verificación y vigilancia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como dar vista a las autoridades correspondientes por las posibles sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Para lo anterior, se apoyarán en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 65.** Las verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de esta, así como nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante las personas cuyo encargado este en el inmueble, con identificación oficial vigente que para tal efecto se expedirá y entregará copia legible de la orden de verificación.
- III. El verificador practicará la visita una vez de haber sido notificado la misma al representante o apoderado legal del inmueble respectivo.
- IV. Al inicio de visita de verificación, el verificador deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndolo que, en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en fojas numeradas y foliadas que contengan el formato respectivo autorizado por la unidad en las que expresaran lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda en la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior, si alguno de las personas señaladas se niegan a firmar, el verificador lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y hará constar en el acta.
- VII. El verificador hará constar en el acta la violación al reglamento y a las leyes de la materia, indicando que cuenta con 5 días hábiles para impugnarla por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas que a su derecho sean convenientes.





- VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará visible en lugar de la visita y otro ejemplar quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia, el origen y copia restantes se entregarán a la Coordinación; y
- IX. Para las actuaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil en materia de verificación e inspección se apoyará del personal que sea comisionado para realizar las visitas de evaluación e inspección, que tendrá las mismas facultades legales de evaluador; haciendo levantamiento de acta de inspección para la particularidad de cada tipo de establecimiento para dar proceso a los tramites de renovación de licencias previa coordinación con las áreas de la administración pública municipal transversales.

### CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 66.** La contravención a las disposiciones del presente ordenamiento dará lugar a la imposición de una sanción por parte de las autoridades correspondientes federales, estatales o municipales, que podrá consistir, según sea el caso, en multa y/o clausura temporal o definitiva de los inmuebles en los términos de este capítulo.

**ARTICULO 67.** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán de acuerdo a los ordenamientos aplicables a la materia y de acuerdo a lo que determinen las autoridades correspondientes ya sea federal, estatal o municipal. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en el artículo antes mencionado, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

**ARTICULO 68.** Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

**ARTICULO 69.** Las sanciones se establecen a través de una resolución recaída a través de un procedimiento administrativo que instrumente según sea el caso la autoridad administrativa federal, estatal o la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será facultado para instruir, resolver y sancionar cualquier controversia a las disposiciones del presente ordenamiento.

### CAPITULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTICULO 70.** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio, en los términos y formas del presente reglamento, será de carácter personal.

**ARTICULO 71.** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se dejará citatorio estableciendo la hora y día en que se entregara la notificación, así como la obligatoriedad sobre la aceptación de dicha notificación,





apercibiendo que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentra en el domicilio y en caso contrario, se realizara el proceso en rebeldía.

**ARTICULO 72.** Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles.

### CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTICULO 73.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio, a través de la Dependencia Administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

**ARTICULO 74.** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dependencia Administrativa correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderá los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social.

**ARTICULO 75.** En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio y razón social de la persona o personas que lo promueven; los agravios que consideren se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito, deberán ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso será ajenos a la cuestión debatida.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno de Protección Municipal de Tepetlixpa, en los estrados y en el portal electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Este Reglamento Interno de Protección Municipal de Tepetlixpa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

TERCERO. Se abroga el contenido en materia de protección civil en el Código Reglamentario Municipal de Tepetlixpa, con sus reformas y adiciones; así como los ordenamientos jurídicos contrarios al presente ordenamiento.

CUARTO. Los procedimientos y recursos administrativos iniciados en fecha anterior a la entrada en vigor del presente ordenamiento, que se encuentren aún en trámite, se sustanciarán, con base en las disposiciones legales vigentes al momento que hubiesen tenido lugar los actos o hechos que los motivaran.





LIC. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. EVELIA VILLALBA GUERRERO  
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO AYALA ALVARADO  
PRIMER REGIDOR

LIC. GABRIELA BAUTISTA  
BUENDIA  
SEGUNDA REGIDORA

ING. ALFREDO ISMAEL LOPEZ  
CONTRERAS  
TERCER REGIDOR

LIC. MARIA FERNANDA CASTRO  
VALENCIA  
CUARTA REGIDORA

C. GUILLERMO AVAROA  
SORIANO  
QUINTA REGIDORA

TEC. MARTHA ARENAS  
ALTAMIRANO  
SEXTA REGIDORA

C. ALEJADRA VIDAL VALENCIA

SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

LIC. MARIBEL VALENCIA LIMA  
SEPTIMA REGIDORA